

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Son partes de este Convenio:

1. La **Superintendencia Financiera de Colombia**, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, identificada con el Nit. 890.999.057-6, domiciliada en la Calle 7 # 4-49 en Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor Jorge Castaño Gutiérrez, quien actúa como Superintendente Financiero ("SFC"), y
2. La **Superintendencia de la Economía Solidaria**, entidad creada a través de la Ley 454 de 1998, como un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, identificada con el Nit. 830053043-5, domiciliada en la Cra. 7 # 31-10 en Bogotá D.C., representada legalmente por el doctor Héctor Raúl Ruíz Velandia quien actúa como Superintendente de la Economía Solidaria ("Supersolidaria")

La SFC y la Supersolidaria se referirán individualmente como una "Parte" y, en conjunto, como las "Partes".

Las Partes han convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las entidades en los siguientes términos: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines"*

y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*
5. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el Artículo 98 de la Ley 795 de 2003, *“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria”.*
6. Que el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece como una de las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria la de *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”.*
7. Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, *“Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero (...) 21. Dirigir y adoptar la acción administrativa de la Entidad y el cumplimiento de las funciones que a esta corresponden. 22. Actuar como representante de la Entidad”.*
8. Que el artículo 5º del Decreto 186 de 2004 establece las funciones del Superintendente de la Economía Solidaria: *“Corresponderán al Superintendente de la Economía Solidaria las funciones previstas en el artículo 36 numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 454 de 1998, y en los artículos segundo numerales 1, 2, 7, 8 y 9 y tercero numerales 1, 2 literal a), 3 literal a), y 5º literales a), b), c), d) y f) del presente decreto, además de las siguientes: 1. Ser el representante legal de la Superintendencia y actuar como ordenador del gasto para el reconocimiento y pago de las cuentas a cargo de la entidad, función que puede delegar en los funcionarios autorizados y en los términos establecidos por la ley. 2. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad. 3. Expedir los actos*

administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia”.

9. Que según lo establecido en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la SFC tiene por objetivo “*supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados*”.
10. Que la Supersolidaria tiene un amplio, disperso y heterogéneo universo de entidades bajo su tutela, el cual se encuentra integrado por cerca de 6.000 organizaciones a nivel nacional.
11. Que para el fortalecimiento de las funciones de supervisión y control que le fueron asignadas por la ley a la Supersolidaria, necesita contar con el apoyo de la SFC.
12. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, la Supersolidaria y la SFC tienen interés en aunar esfuerzos para la ejecución de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, acordes con las responsabilidades propias de cada uno de los intervinientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos entre las Partes para que se adelanten acciones y generen espacios de cooperación que logren mayores eficiencias en la supervisión de los sectores financiero y solidario, acorde con las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a cada una.

SEGUNDA. COMPROMISOS GENERALES: Para el logro del objeto indicado en cláusula primera del presente convenio interadministrativo, las Partes acuerdan los siguientes compromisos:

1. Establecerán instrumentos y protocolos que les permitan acceder a información e intercambiar conocimientos. El intercambio de información y conocimientos recaerá sobre aquella que sea útil y necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines de cada una de las Partes y sobre la cual no exista reserva legal.
2. Articularán actividades para que en el desarrollo de sus competencias puedan realizar acciones conjuntas para el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos estratégicos.
3. Pondrán a disposición de la ejecución del presente convenio interadministrativo la capacidad técnica, operativa, logística y humana necesaria para que se dé cumplimiento al mismo.
4. Realizarán el seguimiento y control a la ejecución del presente convenio interadministrativo.

5. Realizarán las verificaciones pertinentes para determinar la información y/o tipo de consulta y protocolos de entrega de la información que servirán para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio interadministrativo.
6. Suscribirán, a través de los miembros designados para integrar el comité de coordinación y seguimiento, todos aquellos documentos, actas y compromisos que sean necesarios para el establecimiento de los protocolos relacionados con la oportunidad y pertinencia de la entrega de información.
7. Guardarán la reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y demás instrumentos que se generen.

Los servidores públicos y, en general, el personal que se emplee en la ejecución del presente convenio interadministrativo firmarán acuerdos de confidencialidad, según sea necesario.

8. Todas las demás que sean consideradas de interés común y que sirvan al cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.

TERCERA. COMPROMISOS PARTICULARES DE LA SFC: Para el logro del objeto indicado en cláusula primera del presente convenio interadministrativo, la SFC acuerda los siguientes compromisos:

1. Facilitará la capacitación a los funcionarios de la Supersolidaria en lo relacionado con la supervisión basada en riesgos, que incluya esquemas, metodologías, guías y protocolos, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de los equipos metodológicos.
2. Compartirá la estructura teórica de las herramientas para el monitoreo que se emplean en el proceso de supervisión.

CUARTA. COMPROMISOS PARTICULARES DE LA SUPERSOLIDARIA: Para el logro del objeto indicado en cláusula primera del presente convenio interadministrativo, la Supersolidaria acuerda los siguientes compromisos:

1. Mantendrá absoluta confidencialidad en relación con toda la información suministrada en virtud de este Convenio y garantizará e implementará mecanismos de protección en relación con la misma.
2. Se abstendrá de usar la información recibida para fines distintos a los expresamente previstos en este convenio interadministrativo o en provecho propio o ajeno no autorizado por la SFC.
3. Se abstendrá de revelar a terceros, duplicar o publicar la información recibida, salvo expresa autorización previa y escrita de la SFC.
4. Tomará medidas de seguridad razonables para evitar que la información quede a disposición y control de terceros que carezcan de interés legítimo para recibirla o disponer de ella.

5. En caso de que sea necesario y sugerido por el comité de coordinación y seguimiento, configurará sus dispositivos y realizará los procedimientos de seguridad necesarios que permitan la recepción de la información que pueda llegar a suministrar la SFC.

QUINTA. COMITÉ DE COODINACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para efectos de verificar la adecuada ejecución y cumplimiento del presente convenio, se creará un comité de coordinación y seguimiento. Este comité también tendrá a su cargo la labor de adoptar y definir las medidas necesarias para la debida ejecución del mismo.

El comité estará integrado así:

1. Por la SFC, por el Director de Investigación y Desarrollo o quien este designe en su representación.
2. Por la Supersolidaria, por el Superintendente de la Economía Solidaria o quien este designe en su representación.

SEXTA. VALOR: El presente convenio no genera contraprestación para ninguna de las Partes, razón por la cual no requiere de la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Cada una de las Partes deberá asumir todos y cada uno de los costos y gastos derivados de la ejecución de este convenio.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y se renovará automáticamente hasta tanto una Parte decida darlo por terminado.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Este convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes y las modificaciones deben quedar consignadas por escrito.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
2. En cualquier momento, por decisión unilateral de una de las Partes, siempre que se dé aviso por escrito a la otra Parte de tal decisión, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores públicos, empleados o contratistas adquiere por la celebración y ejecución del presente convenio, relación laboral alguna con la otra Parte.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que las Partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la Parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada Parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE OBLIGACIONES VINCULANTES: El presente convenio no generará obligaciones de naturaleza vinculante para ninguna de las Partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio se procurarán resolver de manera directa por las Partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, la conciliación o la amigable composición.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares originales en Bogotá D.C., a los días del mes de del año 2017.

Por la SFC, 18 DIC 2017

Por la Supersolidaria,


JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.691.795
Superintendente Financiero


HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA
C.C. No. 19.453.935
Superintendente de la Economía Solidaria